

La concepción jurídica del Museo Nacional, una visión interdisciplinaria

Hablar del Museo Nacional Mexicano es hacer referencia a la primera gran institución cultural de nuestro país como Estado independiente; algunas otras, como la propia Universidad y la Academia de San Carlos, tenían ya una existencia previa. Pero hablar de esta gran institución también nos exige definir la perspectiva desde la que se le quiera tratar, ya que ante su magna importancia muchos son los ángulos desde los que puede estudiarse. En esta ocasión, aclaro, no voy a hablar de dicha institución desde la perspectiva museística, porque desde luego que lo que tengo que hacer en esta temática es bajar la cabeza y agradecer los enormes conocimientos de muchos maestros especialistas en esa temática, varios de los cuales me acompañan en esta publicación.

En esta pequeña participación trato de responder a un desafío hasta cierto punto personal, pero que sin duda debe ser institucional; éste se refiere a tratar de encontrar ideas que nos indiquen de qué forma se concibió a dicho museo desde la perspectiva político-jurídica. Así que ustedes perdonarán el atrevimiento.

Los supuestos teóricos

Uno. Me parece importante partir de un primer supuesto que se refiere a que las normas legales son, o deben ser, resultado de una necesidad social condicionada por una coyuntura histórica, que determina no sólo la acción del Estado sino la relación de éste con los particulares como individuos y como organizaciones colectivas del tipo que sean, sin olvidar que, en un ámbito más amplio, también regula o trata de regular las relaciones entre estados nacionales soberanos.

Dos. En el caso particular de México, y en general del conjunto de naciones pro-

* Dirección de Estudios Históricos-INAH.



Fotógrafo no identificado. El doctor Alfonso Caso dirige un discurso a los asistentes a un encuentro académico en el Museo Nacional, ca. 1955. Fototeca de la CNMH-INAH.

venientes de un antecedente colonial, es prácticamente una regla que la influencia mayor de sus normas devengan de la potencia colonizadora, la que sin duda imprime el sello de la tradición jurídica del país en cuestión. En este caso el antecedente, no único pero sí el de mayor peso, lo constituye el derecho español, concretamente la Constitución de Cádiz, y desde luego los elementos ideológicos concretados en las instituciones.

Tres. Sin duda alguna concibo al Museo Nacional mexicano como una institución de carácter público destinado a cumplir una función de enseñanza, concretamente de instrucción pública, lo que visto así constituiría no sólo la continuidad de una visión contemporánea que más tarde sería la piedra angular para imprimir el carácter educativo de los museos en México, por lo que me parece que, en términos legales, cuando hablamos de su carácter educativo debemos entenderlo como instrucción, pues según vere-

mos adelante sus bases constitucionales no consideraban tal función del Estado, y cuando lo hizo fue en ese sentido.

En tal sentido, es importante tener presente este antecedente para poder entender más tarde la transformación jurídica del país en lo que tiene que ver con la construcción de un sistema educativo que no se da sino hasta el primer cuarto del siglo xx, como resultado de la Revolución mexicana.

Algunos antecedentes de carácter legal

En la experiencia nacional, algo que debe referirse como antecedente normativo en relación con el interés del Estado por el campo educativo cultural lo constituyen las disposiciones de finales del Virreinato; me parece que este es un antecedente importante, por lo que significó su enorme influencia en las disposiciones normativas de la joven nación mexicana. Así entonces,



Fotógrafo no identificado. Operario en el Departamento de Publicaciones del Museo Nacional de Antropología, ca. 1940. Fototeca de la CNMHNIAH.

la Constitución de Cádiz de 1812 es un referente importante, pues determina fundamentalmente la acción del Estado en el campo de la instrucción pública. Al respecto dice su artículo 37:

Así mismo, se regulará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Esta disposición sin duda fue el fundamento de la aparición de varias de las instituciones culturales de aquel entonces.

Por otra parte tenemos la propia Constitución de Apatzingán, que en su artículo 38 estableció que, “la instrucción pública era necesaria a todos los ciudadanos y por ende debía ser favorecida por la sociedad con todo su poder”. Resulta interesante cómo esta Constitución, en su artículo 113, estipuló que en materia de bienes nacionales el propio Congreso podía establecer “[...] el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del Estado”. En este caso es importante anotar que, por un lado no se incluye siquiera el término de antigüedades mexicanas, además de que aun cuando resulta ambigua la distinción entre bienes de uso común y bienes propios del Estado, esta última es la que parece prevalecer.

Finalmente, en estos breves antecedentes nos encontramos con la Constitución de 1824. De manera paradójica, esta Constitución no reserva ninguno de los ocho títulos que la conforman, ni presenta una sola sección en ningún capítulo dedicado al problema de la instrucción pública. Empero, en el artículo 50, correspondiente a las facultades exclusivas del Congreso General, establece lo siguiente:

Fracción I.- Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina y artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos estados.

Me interesa destacar de aquí dos cosas: la primera es que al Poder Legislativo se le confiere la facultad de erigir establecimientos de enseñanza de ciencias, nobles artes y lenguas; la segunda cuestión es que por primera vez se habla de edu-



T. Vidal. Dirección del Museo Nacional, ca. 1925. Fototeca de la CNMH-INAH.

cación pública en términos de atribuciones, tanto para el gobierno federal como para los estados.

Sin embargo el Museo Nacional mexicano no se creó por un acto legislativo, es decir, por el fundamento antes citado, sino por un acto administrativo del Ejecutivo, o sea por un decreto del presidente Guadalupe Victoria. En tal lógica el fundamento constitucional no deviene del artículo antes citado, sino del artículo 110, fracción II, donde se facultaba al Presidente para “dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, acta constitutiva y leyes generales”, así como para llevar a cabo toda una serie de acciones de carácter administrativo de acuerdo con el contenido de las XXI fracciones que conforman al artículo 110.¹

¹ Acerca de las leyes constitucionales citadas pueden consultarse las siguientes obras: Julio César Olivé Negrete y Boly Cotton, *INAH. Una Historia*, México, Conaculta/INAH, 2003, t. III; Fernando Tena, *Leyes fundamentales de México*, México, Porrúa, 2002; R. Ávila, *El derecho cultural en México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2000.

Así pues, éstos son algunos de los antecedentes que considero de importancia para comprender el origen conceptual jurídico-político del Museo Nacional.

El entorno político y el reglamento fundacional del Museo Nacional

Desde mi muy particular punto de vista, algo que el Museo Nacional mexicano comparte con otras experiencias mundiales, particularmente con la vieja Europa, es el hecho de que esta institución surge durante la época de formación y crecimiento del ser nacional. En tal sentido, como pudo haber sucedido, por ejemplo, en el campo religioso, el museo fue fundamento para poder construir una personalidad histórica propia y para reclamar así soberanía; de tal manera que una vez exhumados los restos de las culturas pasadas, había que sublimarlas y dar conocimiento de ello. Pero esto no logra entenderse ni



Fotógrafo no identificado. Departamento de Restauración en el Museo Nacional de Antropología, ca. 1950. Fototeca de la CNMH-
INAH.



Fotógrafo no identificado. El licenciado Andrés Molina Enríquez en el Museo Nacional, detrás la colección de pinturas de castas, ca. 1910. Fototeca de la CNMH-
INAH.



T. Vidal. Personal administrativo del Museo Nacional, 1930. Fototeca de la CNMHNH.

30 | valorarse suficientemente si no se entiende en un contexto en que

[...] la proclamación de la independencia del poder civil ante el religioso, forma parte del mismo proceso de nacimiento de las naciones modernas, en cuyo transcurso se formaron las instituciones laicas y se elaboró la ideología del mundo burgués sustentado en el principio del libre examen y nutrido por los valores nacionales.²

En términos jurídicos y políticos, así se explica que el contenido del artículo primero del Reglamento para el Museo Nacional, aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, establezca lo siguiente:

1o. Habrá en la capital de la Federación en el local que designen los Supremos Poderes bajo la inme-

² Bolfy Cotton (comp.), *Obras escogidas de Julio César Olivé*, México, Conaculta/INAH, 2005, t. II, p. 863.

diata inspección del Ejecutivo, un establecimiento científico denominado Museo Nacional Mexicano.

Constitucionalmente, como plantea el doctor Miguel Covián Andrade, fundado a su vez en los teóricos La Salle y Schmidt, cuando se gesta políticamente la Constitución hay factores reales de poder que llegan a predominar y a imprimir su sello al texto jurídico que de ahí deriva, y en este caso prevaleció un sector nacionalista que hace depender al Museo Nacional directamente del Poder Ejecutivo,

[...] para garantizar que se busquen, se investiguen y construyan todos los argumentos posibles que den idea del país, incluyendo su pasado histórico, artes, religión, costumbres de sus habitantes, producciones naturales y propiedades de su suelo y clima.

Éste es el contenido y objeto del artículo segundo del Reglamento citado.



Fotógrafo no identificado. Laboratorio de fotografía en el Museo Nacional, ca. 1945. Fototeca de la CNMHINAH.



Fotógrafo no identificado. Laboratorio de fotografía en el Museo Nacional, ca. 1945. Fototeca de la CNMHINAH.

El artículo tercero establece que tendrán lugar en ese establecimiento “1o. Toda clase de monumentos mexicanos anteriores o coetáneos a la invasión de los españoles”.

Sobre este párrafo primero del artículo tercero bien vale la pena comentar que prevalecieron dos elementos clave de la lucha política y, por ende, de las tendencias jurídicas de la época: por un lado se asume una posición respecto del origen de la nación mexicana, dejando claro en ese instrumento normativo que México es una nación con un pasado histórico que tiene su origen antes de la llegada de los españoles, con una historia propia y, por ende, con un sistema político que le dotaba de soberanía; e ahí la denominación de monumento mexicano o coetáneo a la invasión de los españoles; pero de aquí también se desprende otro elemento que aparece claramente establecido en el Acta de Independencia Mexicana del 28 de septiembre de 1821. Este documento inicia afirmando categóricamente que: “La nación mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido [...]”. Es decir, asume ideológicamente que la nación mexicana, existente desde antes, había sido víctima de una invasión.

El párrafo segundo del artículo tercero establece que en esta institución también tendrán lugar “[...] monumentos de los pueblos del otro continente, y los de las demás naciones americanas”.

El contenido de esta disposición es sumamente significativa, porque en buena medida se estaba asumiendo, tanto política como legalmente, el desafío de ubicarse como nación en el concierto de los demás estados nacionales hasta ese momento existentes. Esto rompería el mito que varias críticas académicas habían sostenido e incluso de pronto vuelven a florecer, en el sen-



Fotógrafo no identificado. Una de las primeras lectoras de microfilmes que funcionó en los archivos del Museo Nacional, ca. 1945. Fototeca de la CNMHNHNAH.

tido de que se fomentaba desde el poder un nacionalismo que desdeñaba la riqueza de otras culturas y no reconocía sus aportes.

Es importante mencionar también que resulta de gran trascendencia el uso que hace del concepto *monumento*. Independientemente de su contenido, políticamente resultaba un reclamo de reconocimiento como nación y Estado independiente, pues en aquel contexto sólo poseían monumentos los países que en “realidad poseían historia”, y esos eran fundamentalmente los países europeos, los demás, como demuestran distintos ordenamientos, sólo poseían cosas, tesoros u objetos.

El párrafo tercero del mismo artículo se refiere a que “deberían reunirse en el Museo, estatuas, pinturas, jeroglíficos, etcétera, según el gusto y usos de los indígenas”. En este caso, jurídicamente aún no se concibe a estos bienes



T. Vidal. El bibliotecario mayor y su secretaria posan en la Biblioteca del Museo Nacional, ca. 1925. Fototeca de la CNMHNHNAH.

en la categoría de monumentos como antes aparece mencionado; tampoco se define una propiedad de dichos bienes, por lo que sin duda dicha tarea, a pesar de ser fundamental para el Estado a través de aquella institución, debió haber padecido la pobreza que todavía hoy experimentan muchas instituciones públicas.

Desde esta perspectiva, resulta increíble cómo a pesar de que prácticamente para la conformación de sus acervos se tenían que adquirir piezas, según se establece en el párrafo tercero del artículo noveno del Reglamento, no se haya establecido una base mínima elemental de algunos recursos que deberían asignarse a dicha tarea; sin embargo, sí se le pedía la entrega anual de la cuenta comprobada, según se estipulaba en el párrafo 50 de aquel mismo artículo noveno. En este caso, es de suponerse que dependía administrativamente de la caridad de la Universi-

dad o de los recursos directos de la presidencia,³ personalmente desconozco esta información. Considero que sobre el particular existe un problema de investigación pendiente e interesante, que nos debe ayudar a comprender la relevancia económica que el museo representaba para el gobierno de la República. Sobre el particular, cuando más, lo que el gobierno hizo fue promulgar un Arancel de Aduanas con fecha del 16 de noviembre de 1827, donde prohibía, “bajo la pena de decomiso, la exportación de monumentos y antigüedades mexicanas”, lo que además

³ Cabe recordar que el Museo Nacional Mexicano tiene como fundamento y origen directo el decreto firmado por Lucas Alamán, de fecha 18 de marzo de 1821, en el que se dispone, por una parte, que la Universidad designe un salón para contener al Museo; y por otra, que los gastos serán erogados por cuenta del Supremo Gobierno, pero específicamente no se establece una oficina o incluso si ésta sería otra obligación de la Primera Secretaría de Estado.

de resultar ambiguo no garantizaba mucho, pues los elementos para definir un criterio sobre aquellos bienes francamente eran escasos; además, como ya he expuesto, dejaba fuera aquellos otros bienes como “las pinturas, las esculturas, los jeroglíficos, las medallas, las lápidas, las inscripciones y las memorias relativas a los acontecimientos notables de estas y otras regiones; las máquinas científicas”, entendidas como los bienes que el museo debía mostrar, de acuerdo con los párrafos tercero y noveno del artículo tercero del ya citado Reglamento. Lo que significa todo esto es que la tarea del museo realmente era titánica.

No dispongo ahora del espacio para abundar sobre otros aspectos que corresponden únicamente a ese primer Reglamento del Museo Nacional mexicano, el que, como bien apunta la doctora Luisa Fernanda Rico Mansard,⁴ nació de una idea de Clavijero, quien sin duda, considero, tuvo una gran influencia de Boturini.

Debemos emprender un estudio más profundo del Museo Nacional, por lo menos en lo que concierne a la normatividad legal, ya que observo un vacío sobre su reglamentación, y en tal sentido he adoptado el mismo criterio de Luis Castillo Ledón con base en el título del propio Reglamento, pues saltamos del primero al tercero y en estricto sentido no he encontrado un segundo, por lo que quizá se asuma como tal el

decreto promulgado por el vicepresidente Anastasio Bustamante en 1831, “para la formación de un establecimiento que comprendiera antigüedades, productos industriales, colecciones de historia natural y un jardín botánico”. Es este un instrumento legal que cambia de manera radical la situación y naturaleza jurídica de aquella institución pues para empezar, se trata de una ley, ya no de un acto administrativo. Pero también habría que considerar las Disposiciones para los Establecimientos de Instrucción Pública promulgadas por Valentín Gómez Farías, en 1834, donde hay una sección específica referente al Museo Nacional mexicano, que tiene que ver con su organización interna; o incluso las disposiciones de Maximiliano de Habsburgo para el establecimiento del Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia de México ubicado en el Palacio Nacional, de fecha 5 de diciembre de 1865.

Personalmente me resulta inquietante establecer una relación e incluso una secuencia cronológica, pedagógica, lógica e ideológica de las distintas etapas históricas del Museo. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico es importante conocer la evolución normativa, los cambios o la derogación de las disposiciones, aspectos que nos permitirían explicar los distintos intereses no sólo del gobierno en turno, sino de las academias científicas y de la sociedad misma. Opino que debemos continuar esta tarea con mucho empeño e interés.



⁴ Luisa Fernanda Rico Mansard, *Exhibir para educar. Objetos, colecciones y museos de la ciudad de México (1790-1910)*, Barcelona, Pomares, 2004.